



**PROTOCOLO GENERAL SUSCRITO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA MEJORA DE LA
PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO**



PROTOCOLO GENERAL SUSCRITO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

En la ciudad de Sevilla, a catorce de diciembre de 2006

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía y el Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Protocolo General

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 52.1 que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

Dentro de la Junta de Andalucía, dichas funciones se desempeñan por la Consejería de Justicia y Administración Pública, según establece el artículo 4 del Decreto del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías.

Por su parte, el artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de política territorial, ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda. Tal competencia viene atribuida a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías. A su vez, la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece el marco competencial de la Junta de Andalucía en materia de urbanismo; limitada al ámbito material que recoge el artículo 188 de dicho cuerpo legal. Por su parte, la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, ha creado el Cuerpo de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a consecuencia de ello, ha creado la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda como un órgano especializado y dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para el ejercicio de las potestades en materia de disciplina territorial y urbanística.



El artículo 53.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal; sin embargo, compete a la Administración de la Junta de Andalucía la provisión de los medios materiales y económicos al servicio de las Fiscalías, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento adecuado de la Administración de Justicia.

La progresiva normativización que ha tenido lugar en España en los últimos años es consecuencia, en buena medida, del desarrollo del modelo descentralizado que impone nuestra Constitución desde 1978. Al mismo tiempo, ha tenido lugar un enorme crecimiento de la ciencia jurídica aplicable al proceso penal que hace necesario optar por nuevos modelos de formación especializada en la Carrera Fiscal, como fórmula más adecuada para dar una respuesta suficiente a la creciente demanda social planteada para la persecución de algunas infracciones penales que inciden de manera singularmente intensa en el desarrollo de algunos derechos fundamentales, como ocurre con las infracciones penales vinculadas con la ordenación del territorio y el urbanismo. Como es lógico, en ningún caso, esta especialización de miembros del Ministerio Fiscal en determinados delitos y ámbitos de actuación, supone la quiebra del principio de unidad de actuación que le viene impuesto por imperativo constitucional. Muy por el contrario, este nuevo modelo debe plantearse como una manera de fortalecer su implantación para un mejor servicio a la Administración de Justicia.

Sobre la base anterior, la Fiscalía General del Estado ha venido implantando este modelo de especialización mediante el desarrollo de las funciones encomendadas al Fiscal de Sala Coordinador en materia de Urbanismo y Medio Ambiente que fue creado en virtud de la Ley 10/2006, de 28 de abril y a través del despliegue territorial de nuevos Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Vinculados con la Corrupción que, en buena medida, vinculan sus funciones a la investigación criminal de graves delitos vinculados con irregularidades urbanísticas.

Previamente, con fecha 21 de junio de 2004, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal, para la especialización de Fiscales con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia, entre otras, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Su amplio desarrollo, que se mantiene en la actualidad, ha permitido una mayor eficacia en la labor investigadora de las Fiscalías de Andalucía y un mejor cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de la acción penal. Cuando han transcurrido más de dos años, parece oportuno llevar a cabo su actualización mediante la firma del presente Protocolo General. Recordemos que el Estatuto de Autonomía para Andalucía que ha sido recientemente aprobado por las Cortes Generales, resalta en su Preámbulo distintas reformas que perfeccionan y desarrollan los mecanismos de cohesión territorial,



solidaridad y cooperación institucional y que el artículo 143.5 establece que la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.

La sociedad española de nuestro tiempo reclama una calidad suficiente para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía que supere su mero reconocimiento formal y para alcanzarla, es necesaria una mayor y más profunda coordinación institucional que se encuentra ampliamente respaldada por nuestro sistema jurídico constitucional. Los nuevos retos de la investigación criminal exigen, en definitiva, el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y unos niveles formativos suficientes para aquellos funcionarios que tienen el deber de exigir el cumplimiento de la ley desde la imparcialidad.

Por todo ello, ambos expresan su voluntad de llevar a cabo la firma del presente Protocolo General regulado con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. NATURALEZA DEL PROTOCOLO

1. El presente instrumento tiene el carácter de Protocolo General al amparo de lo dispuesto por el artículo 6.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 30/1992, la firma del presente instrumento no supone renuncia alguna a las competencias propias de las partes firmantes.

SEGUNDA. OBJETO DEL PROTOCOLO

Es objeto del presente Protocolo la articulación de aquellas medidas que permitan el mejor cumplimiento, desde el ámbito competencial propio de cada una de las partes, de la normativa reguladora de la ordenación territorial y el urbanismo en Andalucía.

TERCERA. DE LAS CONCRETAS MEDIDAS ACORDADAS

1. La Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ejerce potestades de inspección urbanística en el marco competencial establecido por el artículo 188 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Fruto del ejercicio de sus funciones de inspección en tal marco competencial, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 262



de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes, la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal los actos y hechos que ofrezcan fundados indicios de ser calificados dentro de los tipos penales contra la ordenación del territorio. Tal comunicación se realizará acompañada de todos los informes y documentos disponibles para la mejor actuación del Ministerio Fiscal, en los términos que la representación de la Fiscalía General del Estado disponga en el seno de la Comisión Mixta prevista en el presente Protocolo.

2. Como órgano cualificado en relación con el ejercicio de funciones inspectoras de la ordenación territorial y urbanística, la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, cuenta con los medios personales y materiales adecuados para emitir los informes que, sobre su ámbito competencial, interese el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la potestad de requerir el auxilio a que hace referencia el artículo 4 de su Estatuto Orgánico y especialmente a la hora de llevar a cabo funciones de investigación conforme a lo prevenido en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
3. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, como forma de colaboración permanente para el cumplimiento de las funciones que son propias del Ministerio Fiscal y a través de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, facilitará al mismo y a su requerimiento, el acceso al servicio de mapas y bases de datos de imágenes de que disponga.
4. Asimismo, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá asignar, de común acuerdo con la Fiscalía General del Estado en el marco de lo acordado por la Comisión Mixta prevista en el presente Protocolo General y con los medios materiales que sean precisos, funcionarios dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para el asesoramiento provisional o permanente de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de Andalucía y de los Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial para la Prevención de los Delitos Económicos Vinculados con la corrupción.

CUARTA. COMISIÓN MIXTA

1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras y obligaciones legales que incumben a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como de las facultades que la normativa procesal y su Estatuto Orgánico confieren al Ministerio Fiscal para el desempeño de sus funciones, se constituye una Comisión Mixta para el seguimiento y desarrollo del presente Protocolo General, como instrumento para la mejora de la actuación institucional en defensa de la normativa urbanística y medioambiental.



2. La Comisión Mixta estará compuesta, en representación del Ministerio Fiscal, por un representante de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción designado por su Fiscal Jefe; un representante del Fiscal de Sala Coordinador en materia de Urbanismo y Medio Ambiente y el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, quien podrá delegar en la Fiscal o el Fiscal que estime pertinente. La Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía deberá comunicar todas las actuaciones documentadas de la Comisión Mixta al Fiscal General del Estado a través de su Unidad de Apoyo.
3. La Comisión Mixta estará compuesta, en representación de la Junta de Andalucía, por dos miembros designados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y un miembro designado por la Consejería de Justicia y Administración Pública.
4. Dicha Comisión Mixta será presidida en la forma que se acuerde por ambas partes, ejerciendo la Secretaría de la misma un Licenciado en Derecho designado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de entre el personal que ocupe puesto de Inspector de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
5. Sin perjuicio de las que con carácter general le corresponden, la Comisión Mixta tendrá por función evaluar la aplicación de lo dispuesto en el presente Protocolo a fin de que las medidas que en él se contienen permitan el mejor cumplimiento del objeto del mismo, así como la elevación a cada una de las administraciones firmantes de aquellas propuestas que puedan coadyuvar en la mejor satisfacción de sus fines. Asimismo, al objeto de profundizar en las actividades formativas de lo Fiscales integrados en las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías de Andalucía y de los Fiscales Delegados de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, podrá proponer el desarrollo de actividades docentes conjuntas con la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, promoviendo –en su caso- la publicación de las Ponencias presentadas.
6. La Comisión Mixta podrá ser convocada por su Presidente, a petición de cualquiera de sus miembros, indicando los asuntos a tratar en el orden del día. En todo caso se reunirá una vez por semestre.

QUINTA. NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Protocolo General tiene naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo General deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta.



Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En prueba de conformidad y para debida constancia de todo lo convenido, las Partes suscriben este documento, en duplicado ejemplar, que se firma y sella en Sevilla y en la fecha al principio indicada.

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CÁNDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO